

a) En la administración y distribución de esta ayuda interviendrá la Comisión Mixta creada al efecto, constituida por representantes de la Empresa y miembros del Jurado correspondiente.

b) Los hijos han de estar comprendidos entre los cinco y dieciocho años de edad, inclusive, cumplidos dentro del curso académico, y depender económicamente de su padre, y, en defecto de éste, carecer de medios económicos o ingresos propios suficientes a juicio de la citada Comisión Mixta.

c) Los ingresos totales anuales del padre y del cónyuge con actividad en la propia Empresa no podrán ser superiores a:

210.000 pesetas, si tiene un hijo.
250.000 pesetas, si tiene dos hijos.
280.000 pesetas, si tiene tres hijos.
300.000 pesetas, si tiene cuatro hijos.
350.000 pesetas, si tiene cinco hijos o más.

d) Justificación de haber sido pedida y denegada o no tener derecho el peticionario a cualquiera de las becas establecidas por Organismos públicos o Entidades privadas.

e) Si el peticionario fuera beneficiario de alguna de las citadas becas y su cuantía fuera inferior a la del grupo correspondiente establecido por la Empresa, se concederá como ayuda la diferencia que exista entre ambas.

f) La Empresa abonará por cada beca los gastos justificados de colegio, academia, libros de texto y matrícula hasta las cantidades máximas anuales siguientes:

Enseñanza Primaria: 5.000 pesetas.
Enseñanza Media y similar: 8.000 pesetas.

g) La Comisión podrá proponer a la Empresa ayudas especiales para estudios superiores a aquellos hijos de empleados que estén especialmente dotados para los mismos.

h) Asimismo, la Comisión podrá proponer a la Empresa ayudas especiales para los hijos subnormales de empleados.

i) Cuando a juicio de la Comisión el aprovechamiento de la ayuda no sea el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser reducida o, inclusive, retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la capacidad, aprovechamiento y asiduidad del beneficiario en sus estudios, para lo cual se exigirá la aportación documental que se considere necesaria. En todo caso, cuando el número de asignaturas suspendidas no permita al estudiante pasar al curso siguiente oficialmente, pierde la beca en el año que repita.

SECCIÓN CUARTA.—FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Art. 34. La Empresa costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Profesional del Seguro en favor de los empleados que estén interesados en cursarlos.

Asimismo concederá a los empleados que lo soliciten ayudas económicas para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interés para la Empresa.

Art. 35. Estas ayudas serán propuestas a la Empresa por la Comisión Mixta creada en este Convenio.

Art. 36. Dado el amplio espíritu de protección social que inspira a este Convenio, la Empresa contemplará todos aquellos casos especiales que, aun no comprendidos en el artículo de este capítulo, le fueran sometidos por la Comisión Mixta.

Asimismo, por igual motivo, los subsidios y ayudas económicas que en este capítulo se regulan son complementarios de la Seguridad Social y, por consiguiente, compatibles con los establecidos por la misma.

Art. 37. El Grupo Asegurador cuidará especialmente de programar cursos intensivos de formación a todos los niveles profesionales, de acuerdo con una planificación previa que atenderá a las necesidades presentes o futuras, con el fin de elevar el potencial técnico y humano de todo el personal.

Art. 38. La promoción a las categorías de Oficial primero y segundo se regulará por lo establecido por la Ordenanza Laboral en su artículo 18, pero quedarán exentos del primer ejercicio de la oposición aquellos empleados que hayan cursado con aprovechamiento los cursos de formación establecidos por la Empresa para sus categorías respectivas.

Asimismo podrán quedar exentos de la práctica del segundo ejercicio, los empleados que hubieron igualmente cursado con aprovechamiento los cursos específicos de Ramos que la Empresa organice.

Art. 39. El empleado, durante el período de prueba reglamentario, no podrá participar en las oposiciones que se convoquen por la Empresa.

CAPÍTULO VIII

Comisión de vigilancia

Art. 40. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite, será sometida a la consideración de una Comisión paritaria integrada por tres representantes designados por cada una de las partes negociadoras.

En caso de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, se elevará informe a la autoridad laboral para su resolución, todo ello conforme a la legislación vigente.

COMISION MIXTA

Art. 41. A los efectos determinados en los artículos 20, 33, 35 y 38 del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, que estará formada por tres representantes designados por la Empresa y tres nombrados directamente por el Jurado de Empresa de Las Rozas, la cual será presidida por una de las tres personas designadas por la Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La entrada en vigor de los derechos y obligaciones regulados en este Convenio tomará efecto el 1 de enero de 1974.

Segunda.—Aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, se considera automáticamente rectificado el vigente Reglamento de Régimen Interior, en cuanto resulte modificado por las disposiciones de aquél.

DISPOSICION ADICIONAL

Para los empleados que al 31 de diciembre de 1971 hubieran venido gozando del salario mínimo familiar reconocido por el artículo 19 del Convenio de 20 de marzo de 1970 y no reunieran las condiciones que se señalan en el Convenio actual, percibirán los emolumentos de Oficial segundo.

DISPOSICION FINAL

Única.—Corrección de erratas. La Comisión Paritaria, en su primera reunión, procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» para la eventual corrección de erratas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8029

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Electra Aduriz» (referencias: R. I. 2.954.—Expediente 23.421-F. 392), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Electra Aduriz» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., y un centro de transformación, en Villasante.

Referencia: R. I. 2.954.—Expediente 23.421.—F. 392.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Ramos Carpio.—964-B.

8030

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.» (referencias R. I. 3.175.—Expediente 23.161-F. 375), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., para suministro a Zurbitu (condado de Troviño).

Referencia: R. I. 3.175.—Expediente 23.181-F. 375.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 1 de abril de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Ramos Carpio.—965-B.

8031

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Electra de Burgos, S. A.» (referencias R. I. 2.718.—Expediente 25.769-F. 525, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de varias líneas a 13,2 KV. y centros de transformación en Cardeñadijo.

Referencia R. I. 2.718.—Expediente 25.769-F. 525.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 1 de abril de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Ramos Carpio.—982-B.

8032

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación del Ministerio de Industria en La Coruña, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de dos líneas subterráneas a 15/20 kV., de 100 metros de longitud cada una, con origen en el cable Travesía Primavera-Palozu, existente en la travesía de Primavera y con término en la E. T. a instalar en el sótano del edificio «Europa», situado en la vía de Enlace, número 8, con conductores de aluminio de uno por 70 milímetros cuadrados de sección, para 15/25 kV.

Estación transformadora tipo interior, en caseta, de 1.600 KVA., formada por dos transformadores de 800 KVA. cada uno, relación de transformación 15.000-20.000 \pm 2,5-5-7,5 por 100/380-220 voltios.

Red subterránea de B. T. a 380-220 voltios, con conductores de aluminio de uno por 240 y de uno por 70 para un kV.

Autorizar su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña con fecha de hoy, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

La Coruña, 11 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—832-D.

8033

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca, a petición de don Jaime San Roman Hernández, en nombre y representación de «L. E. D. E. S. A.» («Central Lechera de Salamanca»), domiciliada en Salamanca, avenida de Raimundo de Bergóna, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación, en término municipal de Los Villares de la Reina, para servicio de obras y posterior suministro a granja agropecuaria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria;

Resultando que dentro del plazo de información pública se ha presentado escrito de oposición conjunto firmado por don Gilberto Cabezas Cabezas, domiciliado en Salamanca, Gran Capitán, número 30; don Luis Sánchez Franco, domiciliado en Salamanca; dona María Sexma Benito, domiciliada en Salamanca, avenida del Líbano 8, 5.º I, y don Manuel F. Vicente Peix, domiciliado en Salamanca, avenida de Italia, número 7, 1.º, en el que alegan que la línea proyectada afecta a fincas de su propiedad, con cuya instalación se deprecian y perjudican en su valor actual y potencial futuro de una manera muy notable, que la instalación de una granja no comporta interés público y sus necesidades en materia eléctrica son mínimas y que técnicamente es factible la instalación de un centro de transformación en origen de línea, efectuando el suministro a la granja mediante la instalación de línea en baja tensión;

Resultando que puesto de manifiesto a don Jaime San Roman Hernández, Presidente del Consejo de Administración de «L. E. D. E. S. A.» («Central Lechera de Salamanca»), el escrito de alegaciones habido, contestó al mismo manifestando que han tenido en cuenta entre otras la solución de instalación en baja tensión, que no consideran técnicamente acertada, y que la importancia de la granja no es mínima, sino que, por el contrario, tendrá gran importancia y repercusión en la solución del problema que con los excedentes de leche se les presenta a los ganaderos de la provincia en épocas de abundante producción que con los medios actuales no puede absorber la Central Lechera;

Considerando que el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, en su artículo 1.º declara servicio público el suministro de energía eléctrica, sin particularizar sobre la propiedad de las instalaciones.

Considerando que una línea de transporte de energía eléctrica procedente de instalaciones destinadas al servicio público no pierde este carácter porque esta línea se destine a un petionario, pues todo servicio público llega a concretarse en una utilización exclusiva;

Considerando que no es técnica viable instalar una línea de transporte de energía eléctrica en camino de servicio público por el que circulan tractores y maquinaria agrícola de una manera habitual, ni siguiendo la traza curva del mismo.

Considerando que la instalación que se proyecta puede tener favorable repercusión en el ámbito ganadero provincial.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y de conformidad con los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «L. E. D. E. S. A.» («Central Lechera de Salamanca»), la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Línea trifásica, un circuito simple, 13,2 kV., derivada de la denominada de El Porvenir, propiedad de «Iberduero, S. A.», 229 metros de longitud, conductores cable aluminio- acero de 43,1 milímetros cuadrados, aisladores rígidos sustentados por apoyos de hormigón armado; centro de transformación tipo intemperie, 50 kVA., 13.200 V. de tensión primaria y 230/132 V. en el secundario. Prestará servicio en granja agropecuaria, ubicada en término municipal de Los Villares de la Reina.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenta el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617, de 20 de octubre.

Salamanca, 27 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Julio Rodríguez Muñoz.—4.025-C.